

2681 **AUTO DE ARCHIVO No.**

La Profesional Especializada Grado 25 En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1074 de 1997 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada mediante derecho de petición ante esta Secretaría con radicado No. ER2292 de 24 de Enero de 2003, se solicitó valoración ambiental de la actividad desplegada por el lavadero de carros ubicado en la calle 166 No. 23 -69 de la localidad Usaguén. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 29 de enero de 2003, y emitió el concepto técnico No.694 del 5 de febrero de 2003. y mediante requerimiento No. 2003EE9287 del 01 de abril de 2003, se solicitó al representante legal del establecimiento dedicado al lavado de carros que en un termino de treinta (30) días realizara el registro de sus vertimientos ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente de acuerdo con la Resolución 1074 de 1997.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 26 de Agosto de 2008, y mediante memorando 2008 E22804 del 25 de noviembre de 2008, se informó que al momento de la visita no se encontró el establecimiento en el predio, el inmueble en que este funcionaba se encuentra desocupado y posee avisos para ser arrendado.

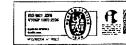
Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación por vertimientos y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la lev."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.







E 2681

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto es competencia de la administración del centro comercial la regulación de la contaminación vertimientos por lo que se ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado No. ER2292 de 24 de Enero de 2003, donde se solicitó valoración ambiental de la actividad desplegada por el lavadero de carros ubicado en la calle 166 No. 23 -69 de la localidad Usaquén. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente diligencia a la señora MERCEDES LEONOR ARBELAEZ, en la Calle 165 A No. 23-18 de la localidad de Usaquén.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

0 3 ABR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones: Proyectó: Carolina Cardona Bueno Reviso: Carlos Rengifo



